SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Número suelto: veinticinco céntimos. Se suscribe en la imprenta de La Atalaya, Santa Clara, 12.-No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al or Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, à veinticince céntimos linea. Las providencias judiciales, á treinta céntimos linea. En los de prendadas, à diez céntimos. En los demás, a veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

4. . De un Secretarie, con Presidencia del tonse o de ministros

.ordsled sied our dolauer saem

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. Cada Junta local nombrara un

(Gaceta del 8 de agosto) eggados de las Junies, reu-

Gobierno civil

-es aut sinDE LA onno

Provincia de Santander

-ua o babenvrelus eb coaso sel CIRCULAR NÚMERO 60

Segun comunica el A calde de Villaverde de Trucios, el día seis del actual ha sido detenido y puesto á disposición de este juz gado un individuo por conducir una vaca que según declaración del mismo ha sido robada en el monte Gibaja hacia la Alcombs, cuya seña es la siguiente: de tres años de edad, ocho cuertas de pretina y seis de a zada, color de aveilana tostada, con les caidas mas oscuras, sin marca de hierro, con algunas senales en ambas astas. 10185CD

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de su dueño. Santander 9 de agosto de 1904.

El Gobernador,

ANDRÉS GUTIÉRREZ DE LA VEGA.

M.B.C.D. 2015

MINIDIENIU DE LA UUDENNAUIUN traiga consigo la existencia de

judicial, seguin ios caros: fi

REAL ORDEN

Al oaganizar por Real orden de 9 de Junio de 1900 las Juntas locales y provinciales, y creadas por la ley de 13 de maráo del misms año, no pudieron preverse algunas dificultades que en la práctica barían eneficaz el funcionamiento de tales organismos; pero la experiencia, en el transcurso del tiempo, ho dado á conocer multaples inconvenientes, que, recogidos y estudiados por el Instituto de Reformas sociales, demuestran la necesidad ur gente de dictar nueva disposicioque regulen la forma de constisuirse y renoxarse las Junsas; el tiempo de duración del cargo; las condiciones de elector y elegible: la manera de electuarse las aus tituciones parciales; el minimun preciso de Vocales para deliberar y tomar acuerd, y alhunas otras circunstancias importantes, entre las que deben citarse la función inspectora de dichas Juntas, tan intimamente relacionado con las disposiciones que regulan la inspección del trabajo.

Atendidas estas rezones, y con forme à lo presupuesto por el Instituto de Reformas sociales,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la constitución, régimen y funcionamiento de las locales y provinciales se ajuste á las disposiciones siguientes: at we weed of obastics

cipios en los que radique alguna el objeto de que los nuevamente industria, fábrica ó explotación, nombrados puedan entrar en fun-

is election, durante dos ano de cualquier clase que sea, que patronos y obreros, o donde lo pidieren unos ú otros, se constirá una Junta locri de Reformas sociales, compuesta: signabully

1) Del Alcande, como representante de la Autoridad civil, el cual actuará como Presidente,

2) Del Párroco, ó de quien haga sua funciones, como representante de la Astoridad eclesiástics.

En las localidades donde hubiere más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo,

3) Del médico titular. En caso de existir más de uno, el cargo lo desempeáará el más anti-

guo.
4) De un número igual de patronos y obreros, que no poera exceder de seis por cada una de las partes, the average of objects as

5) De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que se celebre.

Segunda. Las Juntas locales y las provinciales, en su parte electiva, tandrán un pariodo de duración de cuatao años.

Tercers. Los cargos de Vicales, así efectivos como suplentes, de las Juntas localer y próvinciales, serán reelegibles, si así resultare de las ejecci nes parciales, que se efectuarán en la época que al efecto se señala en estas disposiones.

Cuarta. Las elecciones de las Juntas locales y provinciales se verificarán en el mes de noviembre del año en el corresponda Primera. En todos los Muni- efectuar la referida elección, con

ciones en 1.º de enero siguiente. tembién durante dos años por lo dente conocimiento del hecho de manos con antelación a la fecha gremio ó asociación que de la decho de la fecha gremio ó asociación que de la fecha de la fecha gremio ó asociación que de la fecha de la fecha gremio ó asociación que de la fecha de la fecha de la fecha gremio ó asociación que de la fecha de la fe Quinta. Eu la primera ele-menos con antelación á la fecha gremio ó asociación que designado de la elección. las Juntas locales y provinciales Novens. La renovación de la Décimaquinta. las Juntas locales y provinciales novens. La renovativa de cajes se reuniran siempre que la conveniente al la convenient Vocales suplenaes al de efectivos hazá por mitades cada dos años, estime conveniente el Alcalde. de que deban conster aquellas, y cuidando de que se mantenga Presidente ó lo reclame la tercera sufregio directo entre los indivientre los Vocales patronos y Décimasexta En las capitales
de provincias se constitui

de tomar en las eleciones de Vo- la Junts; las sucesivas se harán cales de las Juntas locales y pro- por antigüedad rigorosa saliendo vinciales de Reformas sociales es los Vocales de cada clase que preciso reunir las condiciones si- hayan cumplido los cuatro años guientes:

1. Ser patrono ù obrero.

la elección, durante dos años co- cal electivo efectivo o suplente: mo minimum, con antelación al 1.º Por translado de domicilio dia en que se efectue éste.

ral que formaran les gremios y otro, las ascciaciones obreras, con in- 2.º Por baja en la matricola ó electores se rectificarán todos los Junta, como Vocal patrono. fños por el mismo organismo que las for mó.

vez su derecho como tal, aunque fesión del mismo. por cua quier circunstancia figu- Duodécima. En casos de aurior.

Séptime. Para ser alta en las listas electorales a que hace referencia el caso tercero de la disposición interior, es preciso que el interesado presente al gremio ó asc ciación correspondiente su petición rezonada y por escrito, y que este conceda la inclusión solicitada, previa la información que estime necesaria y que practicará por sí mismo pora comprober el derecho del solicitante.

Octava. Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, es guientes:

1.ª Ser elector.

M.E.C.D. 2015

2.ª Saber leer y escribi..

ner.

Esta misma práctica se seguirá ción se hará por por sorteo entre ciales, compuesta: en las elecciones parciales sucesi- los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, elegidos Sexta. Para tener el derecho para constituir por primera vez de ejercicio.

Undécime. Se perdera el dere-Ser vecino de la localidad cho de formar parte de las Juntas en la que corresponda verificar locales y provinciales, como Vo-

de una población, pueblo ó parti-3.ª Figurar en el censo electo- do judicial, según los casos: á

dependencia entre cada una de lista del gremio, en representaéstas y de apuéllos: las listes de ción del cual se forma parçe de la

3.º Por cese en el ejezcicio del oficio o profesión que practecada En ningún caro podrá un solo curndo fué elegido el Accal obreelecter utilizar más de una sola ro, o por cambio de oficio o pro-

rara en más de una lista de las sencias, enfermedades ó cese demencionadas en el parrafo ante- finitivo, por cualquier causa, de uno de los Vccales efectivos de las Juntas, le sustituirá eu todas sus func ones el Vocal saplente al que corresponda esta misión de entre los elegidos con el referido carácter al proceder á la elección de la mencionada Junta,

Décimatercera. Para que los acuerdos ddoptados por les Juntas locales y provinciales tengan fuerza legal, es preciso que hayan sido tomados por la mitad más uno del total de individuos que las formen. De no poderse conseguir este requisito, se reunirá nuevamente la Junta por segunda ción de la ley de accidentes del preciso reunir las condiciones si- citsción, y en este caso los acuer- trabajo, de 28 de julio de 1900, dos serán válidos sea cual fuere (Artículo) transitorio), que deter-

Décimacuarta. La falta de mixtos mientras éstos no existan, 3.ª L'evar más de dos años asistencia no justificada debida- y ssí se establezca por patronos ejerciendo el oficio, profesión ó mente de cualquiera de los Voca- y obreros. ó industria en la localidad en la les electivos, á más de tres sesio- b) Reglamento para la aplicaque han de efectuarse las eleccic- nes consecutivas de las Juntas ción de la ley de 13 de marzo de locales o provinciales. se concep- 1900. 4.ª Pagar, los que aspiren á tuará como renuncia evpresa del c) Real decreto de 20 de junio ser elegidos como Vocales patro- cargo, entrando enionces en fun- de 1902. (Contrato del trabajo: nor, una cuota minima anual ciones el Vocal suplente à quien funciona la Junta local como arpara el Tesoro de diez pesetas, corresponda, y dando el Presi- bitro en las cuestiones que sur-BULLED TROTLES OF BEDIEFORD CONDICION, I TOWNS OF BUILDING AND SERVICES OF EUR

de provincias se constituirs une Décima. La primera renova- Junta provincial de Reformantes

1.º Del Gobernador civil, quien ejercera las funcionnes de Pre-

2. De un Vocal técnico que tenga la sesistencia en la provincía, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación.

3.º De los representantes que nombren las Juntas lonales con arrgelo a lo que establece la dispoeición décimeséptima, que elgue á continuación.

4.º De un Secretario, que será designado de entrd los Vocales de la Junta paovincial en la primera reunión que ésta celebre.

Décimaséptima. Las Juntas locales designarán los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales, de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales: los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procedederán á elegir, por mayoría de votor, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

Décimaoctava. Las Juntas locales y provinciales creadas por la ley reguladora del trabajo de mujeres y niños, de 13 de marzo de 1900, tienen sus atribuciones definidas en las siguientes disposiciones:

- 8) Reglamento para la aplicael número de asistentes. mina funcionee como jurados

rato. -Art. 1.', parrato 2.') 1902. (Fije el maximun de jor- de Vocales de las Juntas locales Vigésima novens. Una vez en inspección.

locales y provinciales, en la ción. rte que le corresponde como gentemos de tal inspección y ere les elector de la ley de 13 de arzo de 1900, han de atenerse strictmente à los preceptos del reglamento provisional para el rvicio de inspección del trabajo funcionando en los casos que en do la misma dependencia y relaciones con el Instituto que estos funcionarios.

Vigerima. Ladenudcia de una intracción de cualquier clase, observda por los Inspectores nombrados por las Juntas locales, con arregle à lo dispuesto en el articulo 32 del reglamento para la ejecución de la ley de 13 de marzo de 1900, causará todos sus efector, incluso los referentes al recurso ne alzada. desde el momento que se presente, autorizada por el Vocal Inspector que la descubrió, a la Junta local por la que fué nombrado.

Para resolver las alzadas que en esta materia se interpongan contra los acuerdos de las Juntas locales ante las Juntas provinciales, deben atenerse éstas á la comprobación de la falta tenida en cuenta para dictar el recurso

apelado.

AEGD 2015

Vigésima segunda. El Gobernador convocará á la Junta provincial cuando juzgue oportuno, y fijara los asuntos que hayan de ser objeto de deliberación de la

Vigesima segunda. Los acuersolamente caracter consultivo.

provinciales, conforme en lo pre- mente, según los casos. ceptuade en el art. 18, núm. 1, Vigésima octava. Tan pronto hará en las cabezas de partidos como, con arreglo á las presentes

Vigésima cuarta. Los cargos tuto de Reformas sociales. de personas que son y provinciales son honorificos y funciones las Juntes provinciales bjeto de la ley de 13 de merzo gratuitos, y los gastos de material y locales, los presidentes de las 1900.—Art. 3. —Les encarga es consinaran en los respectivos mismas darán quenta inmediata y Determinada vinciales, pagandose por el capi- instituto de Reformas sociales, de Desimino volume del dere- tulo de «Imprevistos» todos los cuantes variaciones puedan opubo que le compete, la forma de que se originen hasta que se ha- rrir en el personal de las mismas,

obreros de las Juntas locales ó provinciales que tengan que abandonar su trabajo para cumplir que el referido instituto persigue con sus deberes en las mismas, percibirán tres pesetas por cada día que permanezcan retenidos por aquellos, fuera de la fábrica, of se establezcan de idéntica ma- taller o establecimiento donde nera que los Inspectores, y tenien- presten sus servicios. Esta cantidad podrá elevarse hasta un masimun de cinco pesetas en aquellas copitales en las que el jornal exceda la primera cantidad citada; para conceder este aumento será preciso propuesta de la misma Junta de la que en el Vocal obrero interesado forme parte, y el informe favorable del Inetituto de Reformas sociales, al que se remitirá esta consulta

Vigésima sexta. Los gastos que ocasionen las obligaciones consignadas en las disposiciones procedentes se pagarán con cargo á los presupuestos municipales y provinciales, según la clase de mervicios de que se trate; y á este efecto, tos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales consignarán en sus presupuestos, sin excepción alguna, la correspondiente partide, y los que en la actualidad no la tengan la abonarán, hasta el nuevo año económico, con cargo al capítulo de «Inprevistos».

Vigésima séptima. Cuando los Vocales de las Juntas locales ó provinciales tengan que ausenfunciones de su cargo, se le abo-Vigésima tercera. Las Juntas narán los gastos del viaje, sin locales deberán estar constituidas, perjuicio, si son obreros, de percon arreglo á los presentes dis- cibir también la cantidad deterpróximo, y el nombramiento de como indemnización, elevada á de representantes para las Juntas cinco y siete pesetas respectiva-

judiciales el día 15 del mismo mes, disposiciones, se constituyan las fin de que en 1. de febrero es- Juntas locales y provinciales, los

incumplimiento de este ten constituidas las Juntas pro- gobernadores cíviles lo participa-

sepeccionar el trabajo, las Jun- ga la correspondiente consigna- así como de los acuerdos que Vigésima quinta. Los Vocales mocienes que dissutan, y cuantos asuntos sean dignos de mención especial, en relación con los fines y con la elevada misión que le está encomendada.

Trigésima. Siendo de verdadero interés vigorizar la gestión de les Juntas locales y provinciales, para que puedan cumplir es interesanticima misión y ser firme garantía del cumplimiento de las leyes cuya vigilancia se los encomiende, las Autoridades de todo género, especialmente los Alcaldes y Gobernadores, les prestarán el más decidido auxilio y apoyo en su gestión, acudiendo las Juntas á estas Autoridades siempre que sea preciso, y dando cuenta al Instituto en caso que sean desatendidas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1904.

ALENDESALAR

Sr. Subsecretario de este Minis-

Advertencia importante

Las reclamaciones de esemplares del Boletín Oficial que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se hatarse del pueblo de residencia, rán precisamente dentro de bien sea para asistir á las sesio los dos días siguientes al de la dos de las provinciales tendrán nes ó para ejercitar alguna de las fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose posiciones, el día 1.º de enero minada en el artículo anterior, que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

agrano Ti

-equivag of selivie severage Di RECCIÓN GEN

-liani iso standinero rolles is cara sociales. Vigisias a current social socia

M.E.C.D. 2015

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1904 à 1905, relativo à los montes públicos

TÉRMI	est en el personal es	heasta que se ha-	nerigiro es es	IP bb served	Désimand de la constante de la
	「世紀」「神経はは野田」「百年日日の野産	。 440 Example: 64 行品1部1	sociestion at 1	CABIDA	MADERAS
MUNICIE	AL NOMBRE DEL MON	TE PERTENENCI	A ESPECIE	202 - 2	SECONDER SE TENNIS
Carly and and	ROUGIO GERM GIENOR	o seisoni setnul.	are all acrease	de como :	E SANCE A MELANTINE
Same and woo	especial, em reigo om	-na in summermes a	un acielnatene	Hectareas	Metros Tasación Altas
ed al avenua	CINE SI PETERICA IN SUN	willowson system of	Charles and and an annual an annual and an annual an annual and an annual an	Alep elep	Cubicoa
12 Camaleño	Vallejonaronna at	s en las milen sel	काल काल विकित्रकारका	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	Pesetas Rese-
bloom id.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	abaBaróg asteseg	as q.cilex lore	an solds	STO BOL & BETTER PROBLEM
descrid.	Dehena de Conga Vallejan	ms Turieno	secret idn al	D 1 2 2 2	lamplaivove otre sale
3 id.	as Vegasissi poles.	anadii adebase.	q tuber le	q an 34-n a	o no loo against ab claim
0 id.	Veldecastro	decimiosic donde	det q. ilex tall;	6-	PERC SOI DE Obnasoine
9 Camargo	Real	Mogrovejoolo	resiebiana 1987	9 -na19-1	TOD BD SERVED BEEN OF THE
boaneid.	Emperador Ruman	sa Malianoud ears	q. ped. eh	rb 6-	#0.8020908117 801 800 960
cola se les en	zanego etc.	Parilla-0	or the second section where we have	S soften are	TO LEADER OF FREE BY
de soi es aio:	Rivas La Verde, et	Revillay Camar	go elasidoo ma	249-	CONTRACT TO STOO BESTER
sold sol e	lesmero: especialmen	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	go ng al absor	8	MOITE 0:80 2
les presu	se obseredon v seb	Igolio, Herre		Dennis en en	and the last the contraction of
id.	Sebron la max	Muriedas	TO osloide kro	388-	as a present de consignation
anib id a ,	of Rey us ne ovoqui		mish nidul na	5. Orange	Name of Son Spans
anhidiga anh id.osia	Mte. mayoryH. BBCL	rc Escobedo	brerchiusterel el inhiumeta	16,64-1	e pleasure is all accessed
C. de Suso	MAULIU VIOIO	Coning	arolelidh otu	327-a	300 49
Cartes	Rebollar y Cagigale	Salce attrange	the britishers of	8.	inh val of as a
77 %	J. Robleda, etc.	Cartes, Mijarro	0-1	AND AND S	Seminary DOOL 45
A E ONID	or neproteen et	Jos, La Barque	Be was the country of	la seluma	isk sol opnings agent
y id.	Valorbo - C	ra y Santiago	ns asbidoleno	115,46-1	course ne sizada, desc
entropies C. S.	Valcabo y Cotejón	Sierra de Eles	LANCE TO A COUNTY OF THE PARTY	-Bellower .	estrement of the entropy
respondence	TO SOLD SOUS BOUNDED	Mercadal, B	NA BENERICEDER IN	lal app so	de por si Vocal lospect
Castañeda	Das, Cña. y Merieg	dicó y Cartes	nitual id.	157,29-	Olan hool Look despite
C. Urciales	Callejan del Toro	· 文·· · · · · · · · · · · · · · · · · ·	id.	The state of the s	0 20,000 400 110 13 0 47,500 950 500 62
aill ides sh	Cerredo	Luga . Mart. se	Sun id. aninin	90,75-1	0 47,500 950 500 62
	- terio.	C. Urdiales, Aller	VA sot ofoste	nagnografi	THE SE STREET STREET MA
		delagua, Cerdi	ig zemniosium	ABRUAL PART	en Roblenon From Williams
manyone 4 Gunnamone	El Cueto y S. Callej	go é Islares	nos de obres	993,18	9 4,500 90
id.	TAR DRUGES	Orifion	excepted algo	99,68	SENTING THEORY
aparteinte	La Trecha	Cordina and	diente partida	26,50-	AND REAL PROPERTY AND AND REAL PROPERTY AND
sinid roga id.	Peredillo, Concepció	在4.000mm at 12 和 50 mm 2 2 5 7	od badilautoa	18,90-	The train a read in the land
DOSAN MEDICAL MARK MARKET HOLDING	rerecillo y Buscanill	o Santullan	ran, heats of	135,15-	70 87
nes dieler	THE LICER A HOAO G	EL an mineral of 10	co, con dargo	21,62-	TODDE SEE SEEL
Colindres	Juan Gomez	Sámano	id. ident	OF OTAL	ALERTON WHO THERE
Comillas	Mazagudo y Sierra	Calindra Children	q. ilex l	85,74	TO ENTRY UNITED TO STATE OF
u oz "Estot	Bahonero y Balluses	Comillas, Alfoz.	图 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	83,13-	condition on moido was
Corvera	Garma Page 101	Rullobay Udias	q. ped." ehrh	360 a	the same of the sa
Enmedio	Garma, Praxes, etc. El Baldal		id.	120-	obanion an about
	Datale him Jan 1	Villaescusa	id.	190- 8	4,000 80 100 150,
ntramb, guas		Fresno	eh id.	105-	4,000 80 100 150,
	Egido, El Cueto, etc	Entrambasaguas	eb idiologui	350-	and the state of the state of
	Layuela y Bizmaya	El Borgue - Do	t in ideligited	300-	o we stand or design and sold for
ntendicina	们可使到现在的特殊。 第15章 10章 10章 10章 10章 10章 10章 10章 10章 10章 10	te Aguero	A C 下 D J A A A A A A A A A A A A A A A A A A	while weareness	cor soll 5 of a ser son
Reid.lq 20	Monte Abajo y Regato	Hornedo	e andshantin	116-	t ell le seministre
de .cobb. u	P. del Salto, Riocueva	Término	id.	110-	ndmos la v loniz Mu
add.	Bizmeya	Santa Marina	id. conid	126- 100-	TENT REDUCED TO THE TIES
ccalante	Hano	一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一	q. ilex 1	THE RESERVE TO SEC. LAND SALES	mining alsa conform
id.	Hiniesta y Peloturo	STOP AND A VEHICLE TO A STOP AND A STOP A STOP AND A STOP AND A STOP AND A STOP A STOP AND A STOP A STO	q. ped. ehrb	40-	Lits de ne obsuiges
	Pomina	ineserid is is olge	ilex l	185- 10-	1 1 1 1 1 1 1 50 62,5
AND THE PERSON NAMED IN PROPERTY OF A WARRY	A THE PROPERTY OF STREET CASE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P	A STATE OF THE PARTY OF THE AREA OF THE PARTY OF THE PART	The second secon	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	The second secon

DE PROPIEDADES

Provincia de Santander

ovincia a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con a reglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de (Continuación)

Provincia		XIZ	G at a	Continuaci		* [8 *	(D
100	123	PAST	OS	TIERRA	PIEDRA	19 S. W. L.	T
NAS Rise Temeide Pesotas	MENOR Lanar Cabrio Cerd	Tasación — Estació a Pesetas	Tasación Mayor – Est. Pesetas	Metros cú- bicos Ptas.	Metros cú-		OBSERVACIONES
	6 3 20	3,00 Todo el a 1,50 id. 10,00 id.	1 1,50 i		TAOTE ELOCATION	7,50 3,00 25,00	
	5 15 6	2,50 id. 7,50 id. 3,00 id.	644	d. d.	Brandente conservation	7,00 19,50 6,00	
50 62,50	200	100,00 id.	120 180,00 i	d. 200 50	5.10.13 C.3.	582,50	Leñas de troncos secos é in- maderables
stied oning	300	150,00 id.	0 001	d	A STATE OF THE SECOND	15,50 3,00	Tierras para tejera de petición particular (D. F. Castanedo) Arboles para subasta 30 estéreos de troncos secos é inmaderables
entererio, As	150	75,00 id.	340	d.	TOTAL WASHINGTON	120,00 60,00	510.13
40 40 80 10 800 10	114 200 80	57,00 id. 100,00 id. 40,00 id.	140 210,00 id 350 700,00 id 40 60,00 id	d.		Control of the second	Arboles para subasta 50 id. id. en 750 pesetas
800 1000 100 125	800 90 25 12 125 20	400,00 id. 45,00 id. 12,50 id. 6,00 id. 62,50 id.	45 67,50 id 12 18,00 id 8 12,50 id 62 93,00 id			2165,00 237,50 30,50 18,00 243,00	20 10 1 2 minutes
A restrant	80 70	10,00 id. 40,00 id. 35,00 id.	10 15,00 id 40 80,00 id 88 57,00 id		To the last of the	25,00 100,00 92,00	
ROBIC OF STATES	200 200 250 150 100 50	100,00 id. 100,00 id. 125,00 id. 75,00 id. 50,00 id. 25,00 id.	30 45,00 id 40 60,00 id 20 30,00 id 200 300,00 id	d. d. d.	Trentante political anticompanion of the state of the sta	430,00 145,00 415,00 180,00 350,00 295,00	According to the second
50 62,50	20	10,00 id. 10,00 id. 20,00 id. 25,00 id. 20,00 id. 30,00 id. 4,00 id.	70 105,00 id 100 150,00 id 70 105,00 id 16 24,00 id 80 120,00 id	d. 88 d.	A STATE OF THE STA	177,50 115,00 170,00 192,50 44,00 212,50 10,00	THE TOP OF A TEXT

Santaind Tación Provinción de la ción de l

Beneficencia. -- Expósitos

existencia general de los acogidos en la casa de Expósitos de esta provincia, durante el mes de julio últi no ESTADO comprensi vo de la

Existencia de expósitos en fin	neia s en fin	Ingre	Ingresados		TOTAL	00,8	de exp dentro y	Número de expósitos dentro y fuera	AD6.1	C)	AJAS E	N EE NO	MERO D	E ASILA	DOS D	BAJAS EN EL NÚMERO DE ASTLADOS DURANTE EL MES	EL MES	POR	1863		panola total
del mes anterior	terior		os actual	gen	general de acogidos	ridos	del Estableci	del Establecimiento	Prohij	Prohijamiento	Recl	Reclamación paterna	de la eds	Cumplimiento de la edad reglamen- taria u otras causas	1	Fallecimientos	olonest was	TOTAL general de bajas	por	Para de	de sallades para el mes prégia
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Dentro	Fuera	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Hembras	S Varones	Hembras	Varon	Heiff	TOTAL	Varones	Hombre
and designation of	INTERNATION OF THE PARTY.	Physica and a	refin endpotent de la	Monte of the other properties	or other temperature of the second	Charles Commenced Constitution	The State of the S	and the meaning an	Martineventen	And the Control of the Control	STATE PROPERTY.	and and an article	TO COMMUNICATION	1			Distraction of	OI!	\$1 C	100	
206	188	6	2	215	197	419	Q.	000								3571	Tasar closs	REAL	l à oi slouss	ON	
Approximates	The second of the	deren constitution	COLORE MAIN STOCKE	Contract of the local	The Control of Control of Control	The second second	43	200 COLUMNISMO	Suite tetendess	*	T and the second second	S. C. C.	7	5	4	က	Picon in	%	12	208	189
0.0	0.00	10					2 1										T)	CONTRACTOR CONTRACTOR	E	100	

Y se publica en el Boletin Oficial de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 de Santander 4 de agosto de 1904.—El Vicepresidente, H'ginio A. de Celis.—El Secretario, Antonino Peira.

Casa de Caridad

de julio último. ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento, durante el mes

Mayor

de acogid	de acogidos en fin	i	Ingresades	bi bj	TOTAL	bi bi	.51 .51	BAJA	BAJAS EN EL N	NÚMERO DE ASILADOS POR	ASILADO	S POR	loniz	r		
del mes	enterior	2 0.01	el mes actual	100 , 31	general de acogidos	idos	Voluntad reclamación ú otra	Voluntad del acogido, reclamación de parientes ú otras causas	Falleci	Fallecimfentos	06,5 06,1 00,8	TOTAL	20 Aug	de anilad	de anilados para el mes próximo	TOTAL nee proxin
Verner			I					1		io.	9	Moral de D	37.63	-	iae	A COURT
, arones	Hembras	Varones	varones Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
			-			The second second second							Ces		12	2.0
198	104 104 104 104 104	©00 20 20	250 250 250 150	308 7000	25 125 125 20	600 40 08	200	9		00	151	9 (1) (2)	MENCE 13 13 14 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	199	10 del	968

Santander 4 de agosto de 1804. - El Vicepresidente, Higinio A. de Ce. - El Secretario, Anteniao Peir

DELEGACION DE HACIENDA Provincia de Santander

Cédulas personales

CIRCULAR

Habiéndose terminado el periodo voluntario de cédulas persosales en 31 del próximo mes pa- quedan conminados. se recuerda á todos los obligación en que se encuentran de electuar el ingreso de las cédules realizadas, rindiendo las cuentas durante el presente mes, devolviendo las que pasen al periodo ejecutivo con relación triplicada, á la Tesorería de Hacienda, para que esta oficina pueda hacer el cargo correspondiente á los agentes ejecutivos, tonien do bien paesente que si terminado el corriente mes, no cumplieran dichos Ayuntamientos con el Provincia de Santander servio referido serán responsables del importe del saldo en contra que les resulte en la cuen ta respectiva.

Santander. 4 de agosto de 1904. -El Delegado de Hacienda, Ra-

fael de Sierra.

DE LA

Provincia de Santander

Utilidades

Circular

Habiendo terminado el plazo Las aguas se derivarán siguiena contar desde la fecha de la pu- nario. dite detallada y separadamente desagüe.

respectivo se hayan realizado en y el peticionario solicita la impoel trimestre anterior por cuenta sición de servidumbres forzosas del ejercicio corriente, del de am- de estribo de presa y acueducto pliación ó de los que ya se hallen que afectaran á terrenos de don cerrados; sin omitir los que estan Juan Manuel Toba, don Francisco exceptuados que deberán desig- Arraiz, doña Ramona Galán y henarse y justificarse.

Ayuntamientos de la provincia la del presente periódico oficial para que en su dia no puedan alegar Ignorancia alguna.

> Santander 3 de agosto de 1904. -El Administrador, Narciso Ló-

pez Montenegro.

DE LA

AGUAS

Don Pedro Uriarte, vecino de Brracaldo (Vizcaya), solicita con arreglo á proyecto presentado la concesión como fuerza motriz de 3.500 litros de agua por segundo derivados del río Asón, en jurisdicción de Arredondo, Ayuntamiento de Aaredondo para la producción de energía eléctrica con destino á diversos usos industriales.

La toma de aguas se verificará por medio de una presa de mampostería emplazoda en el paraje Ilamado Vega Redonda y cuya coronación quedará enrasada á nivel con una cruz hecha á cincel

en una roca inmadiata.

enalado por el artículo 17 del do los terrenos de la margen iz Reglamento para la imposición, guierda por medio de un canal de Administración y cobranza del conducción de 1450 metros de impuesto del 1'20 por 100 sobre longitud, seguida de una tubería los pagos realizados durante el de conducción fórzada que termisegundo trimestre del presente nará en la cása de máquinas la año, esta Administración llama la cual habré de empezarse en ei atención de los señores A'caldes sitio llamado Estanguarilla y en Don Francisco Martinez Valdes, de los Ayuntamientos de la pro- terrenos de la propiedad de don vincia a fin de que dentro del Francisco Arraiz y Galán con cu plazo imporrogable de cinco días, ya autorización cuenta el peticio-

rederos de don Francisco Galán.

Si dentro del referido plazo no Lo que de orden del señor Goremiten dichos documentos se les bernador civil de la provincia se exijirá la responsabilidad que en hace público por medio del preeste caso determina el artículo 19 sente anuncio concediendo un del citado Regismento, con las que plezo de treinta días a contar desde la fecha de su publicación Lo que se publica por medio para admitjr sn el Gobierno civil las reclamaciones de los que sean perjudicados con la concesión que se solicita.

> El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concerión solicitada.

Santander 6 de agosto de 1904. -El Ingeniero jefe, José Villa-

nova.

Don José Villamor Posadillo, juez municipal de Castro Urdiales.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este juzgado municipal y debiendo proveerse de conformidad con lo dispuesto en el capítulo segundo del reglamento de 10 de abril de 1871, en cumpllimiento de lo que preyiene el artículo 12 del citado reglamento, se anuncia al público, para que los que aspiren à dicha vacante presenten sus solicitudes con los documentos que especifica el artículo 13 de la disposición reglamentaria en el término de quince día á contar desde la públicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Castro Urdiales 2 de agosto de 1904. — José Villamor. — Por su mandado, Cipriano Quijada.

juez de Instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Bor Bor de ceta circular en el Desde la casa de maquinas se expide en méritos de la causa Bolletin Oficial, remitan a esta devolvera las aguas al río Asón criminal sobre sustracción de géoficina una certificación que acre- por medio de un corto canal de neros contra Juan Antonio Gimetodos y cada uno de los pagos que Las obras quedarán comprendiparadero se ignora, se cita, llama
con comprendiparadero se ignora, se cita, llama con cargo á los créditos consigna- das dentro de los Ayuntamientos y emplaza al mismo á fin de que dos en el des créditos consigna- das dentro de los Ayuntamientos dentro del término de diez días á dos en el presupuesto municipal de Valle de Ruesga y Arredondo dentro del término de diez días á

contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo en nombra de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este juzgado de Luis Landa Ruiz, vecino de esta ciudad y en la actualidad se ignora su paradero al cual le llaman ó le conocen por el pequeño y biene ó se acompaña de una mujer vasca.

Dada en Santander á tres de agosto de mil novecientos cuatro.

—Francisco Martinez Valdés.—
Por su mandado, Genaro Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ingepiero jefe. José Villa-

Ayuntamiento de Val de Sin Vicente

En los dias 10, 111 y 12 del mes actual, horas y sitios de costum-bre tendrá lugar la cobranza del repartimiento general correspondiente al tercer trimestre del año corriente, para con su importe enjugar el déficit del presupuesto.

Lo que se hace público por medio del presente que se inserta en el Boletin Oficial pera conocimiento de los contribuyentes de este distrito.

Val de San Vicente 3 de agosto de 1904.—P. O. el secretario, Juan Manuel López.

Ayuntamiento de Torrelavega

la diamos ción regiamen-

En poder del alcalde de barrio de esta ciadad, se hallan prendadas dos vacas de las señas siguientes: una color avellana, de siete años de edad próximamente, sin señas particulares; otra roja y como de la misma edad, al parecer preñadas las dos.

Los dueños deberán presentarse en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se publique este snuncio en el Bo-LETIN OFICIAL, y justificada la propiedad, le será entregada la res, previo pago de daños y gastos.

Torrelavega 6 de agosto de 1904. —El alcalde, Santiago Sañudo.

M.E.C.D. 2015

Ayuntamiento de Anievas

En el pueblo de Barrio Palacio, se halla prendada y puesta en cuetodia una jata de las señas siguientes: edad año y medio próximamente, color colorado encendida, sin que se la advierta ninguna otra seña.

La persona que se crea ser su dueño se presentará á recogerla en el término de 15 dias desde su inserctón en el BOLETIN OFICIAL, pasado este término se rematará en esta casa Ayuntamiento al siguiente día á las dos de su tarde.

Anievas y agosto 4 de 1904.— El alcalde, Minuel Mantecón.

Wit Administrador_Narciso

Ayuntamiento de Cieza

En poder del guarda local, se halla prendado y puesto en custodia un novillo como de tres años, castrado, abierto de cabeza, color de avellana claro, con el marco 8 en el cuadrillo derecho, que se encontró el 24 del mes pa sado cometiendo daños.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerlo previo pago de gastos y costas en la inteligencia que de no presentarse durante el plazo de diez días, á contar desde el presente se procederá á subasta del referido novillo.

Cieza 4 agosto de 1904.—El alcalde, Manuel Bustillo.

ANUNCIOS PARTICULARIS

Extravio

de un perro de caza sabueso, color color canela claro, manchas blancas, atiende al nombre de Rin. El que le entregue en la carpintería de la Concordia, número 2, se le gratificará.

Zurich

Compañía general de seguros Contra los Accidentes y la Responsabilidad del

Esta Compañía, fundada el año 1872
y domiciliada en Zürich (Suiza), está autorizada en España
por Real decreto de 27 de mayo de 1901.

Operaciones de la Compania SEGUROS COLECTIVOS de

obreros contra los accidentes del trabajo, segun la ley de 30 de enero de 1900.

SEGUROS INDIVIDUALES contra los accidentes de cualquier naturaleza, profesionales y no profesionales.

SEGUROS PARA VIAJES por mar ó por tierra y con ó sin residencia en paises de Ultramar.

SEGUROS VITALICIOS con prima única contra los accidentes de los viajes.

SEGUROS CONTRA LA RES-PONSABILIDAD CIVIL en que puedan incurrir, respecto de terceros, las empresas industriales y comerciales, ferrocarriles, tranvias, empresas de transportes, los propietarios de caballos, carrusjes, los dueños de fondas, etc., etc., segúa previeren los articulos 1902 á 1910 del Código civil.

Para mas informes dirigires a las oficinas de la Agencia en Santander y su provincia, calle de Daoiz y Velarde, número 27.

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiéndolo.

LAAAAAAAA

DIARIO DE LA MAÑANA

Año XII de publicación

Teléfono núm. 139

REDACCIÓN Y ADMINISTRACION

Calle de Santa Clara, núm. 12, entresuelo Talleres: Sta. Clara, 12, planta baja